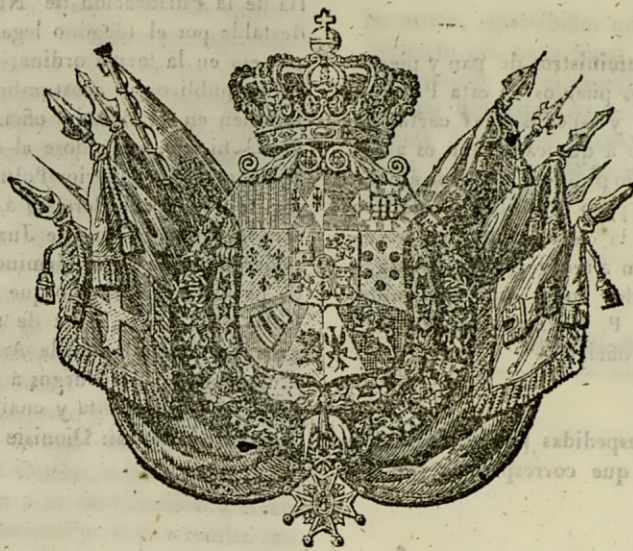


NUMERO

1021

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 2 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
1 de Noviembre de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 707.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del desertor del Regimiento provincial de Leon número 7.º de la Reserva, Braulio Gomez, aprendiz de música, cuyas señas son las que siguen: Edad 15 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies 6 pulgadas, vestido de casaquilla y pantalon blanco, zapatos y botines de paño, con gorra de cuartel. Burgos 30 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 708.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Inspector del presidio del Canal de Castilla del confesinado desertor del mismo, Marcelino Jabier Morgado, cuyas señas son las siguientes. Estatura 5 pies 10 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara abultada color moreno. Burgos 30 de Octubre de 1844 —Mariano Herrero.

Núm. 704.—DIPUTACION PROVINCIAL.

Cuando se verificó el reparto para el sostenimiento de niños espósitos de esta Provincia se señaló á la Villa de Sedano una cantidad que no la correspondia, por que sirvió para ello de base, no lo que la misma paga por utensilios ordinarios y extraordinarios, sino lo que satisfacian los pueblos que componen el Valle que lleva el nombre de aquella, pues que de las relaciones que obran en la Sria, de esta Corporacion á ella se

la hacia cargo del total cupo por aquellos conceptos. Pero como su Ayuntamiento acudiese reclamando el agravio irrogado, y siendo justa su peticion accedió á ella la Diputacion rectificando en su virtud el reparto referido por lo que hace á dichos pueblos, y que se inserta á continuacion para conocimiento de los mismos, debiendo tener entendido que esta rectificacion invalida los cupos que anteriormente se les distribuyó los cuales tendrán por nulos. Burgos Octubre 23 de 1844.—E. P., Mariano Herrero.—P. A. D. S. E., Mariano de la Garza, oficial 1.º

Pueblos.	Cupo respectivo	
	Rs.	mrs.
Ayoluengo	25	24
Bañuelos de Rudron	39	12
Ceniceros	5	30
Cobanera	33	4
Cortiguera	29	6
Cubillos del Butrom	26	18
Escalada	62	32
Gredilla de Sedano	56	20
Moradillo del Castillo	32	6
Mozuelos	17	30
Noceco	24	28
Pesquera de Ebro	100	16
Quintanaloma	38	20
Quintanilla Escalada	28	16
San Andres de Montearados	35	22
San Felices	54	16
Santa Coloma	44	
Tablada del Rudron	74	14
Terradillos	61	20
Tuvilla del Agua	57	24
Turzo	38	28
Valdeajos	55	22
Valdelateja	34	
Sedano	150	2

1108 12

Hecha ya la liquidacion de los suministros de pan y pienso que se presentaron al Ejército por los pueblos de esta Provincia en el 2.º trimestre de este año, y espedidas las cartas de pago equivalentes al importe liquido á que cada uno es acreedor, ha acordado la Diputacion hacerlo publico, y que se anuncien, como lo verifica, las cartas de pago espedidas á cada uno de los pueblos que suministraron y la cantidad que representan, para que desde luego, concurren á recogerlas los encargados que tengan elejidos, y autorizados como está prevenido. Burgos Octubre 24 de 1844.—E. P. Mariano Herrero.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, oficial 1.º

Relacion de las cartas de pago espedidas por la Pagaduria Militar de este Distrito y pueblos á que corresponden con las cantidades que representan.

Pueblos.	Núm. de cartas de pago.	Su importe.	
		Rs.	mrs.
Pancorbo	2	1708	9
Barbadillo del Mercado	2	128	4
Quintanar de la Sierra	2	149	6
Aranda de Duero	2	4985	9
Ontomin	2	62	26
Estepar	1	350	
Monasterio de Rodilla	2	390	17
Fuencibál	2	61	33
Villarcayo	1	47	6
Santibanez de Esgueba	2	49	32
Monterrubio	2	92	22
Cubo	1	4	8
Oña	2	26	11
Aldea del Pinar	2	73	2
Tortoles	2	335	11
Cogollos	2	695	
Campolara	2	44	11
Quintana del Pidio	2	190	15
Lerma	2	1249	9
Celada del Camino	2	610	5
Miranda de Ebro	1	1310	29
Poza	2	147	18
Gumiel de Izan	2	483	27
San Mames de Abar	2	61	33
Castrogeriz	2	1522	27
Gumiel del Mercado	2	142	7
Villanueva Rio Ubierna	2	61	33
Barbadillo de Herreros	2	286	7
Oquillas	2	453	9
Valdenoceda	2	225	32
Sedano	2	136	
Salas de los Infantes	2	91	
Briviesca	2	562	
La Aguilera	2	153	
Torresandino	2	121	
Neila y otros	2	3392	

AUTO.

Núm. 706.—Por presentado con la copia de la fundacion y poder de que hace mérito: pongase en autos testimonio literal de este y devuélvase como lo pretende. En cuanto a lo principal comuníquese traslado á los actuales Capellanes de la Capi-

lla de la Purificacion de Nuestra Señora con el título del condestable por el término legal; y sin este perjuicio cítese y emplacese en la forma ordinaria, por edictos que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad, anunciándose tambien en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta del Gobierno, pasándose al efecto las oportunas comunicaciones al Señor Gefe Superior Político, y á quien corresponda, á cuantos se crean con derecho á la referida Capilla y bienes, para que le deduzcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante en el término de veinte dias, con apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar. El Señor D. Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de ella, lo decreto y firmó en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Doy fé.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Ante mí: Dionisio Vivas.

Núm. 706.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capilla de Nuestra Señora de la Purificacion, titulada del Condestable, inclusa en la Iglesia Catedral de dicha Ciudad, y á los bienes que la pertenecen, para que dentro de veinte dias que les prefijo por primero y último término, comparezcan ante mí y por el oficio del escribano refrendatario, por medio de procurador con poder bastante á deducirle, en el espediente promovido por el apoderado representante del Escmo. Señor D. Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias y de Uceda, Conde de Haro, sobre la propiedad de la referida Capilla y bienes de las Capellanias, erigidas en ella, por el Condestable de Castilla D. Pedro Fernandez de Velasco; con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citacion ni emplazamiento procederé á sustanciar dicho espediente y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Dionisio Vivas.

D. Remigio Salomon, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á suceder en los bienes que constituyen una Capellania colativa fundada por D. Francisco Palomino Sebastian, vecino que fué de San Martin de Rubiales, en la Iglesia Parroquial de dicha villa, en veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y cuatro, por el testamento que otorgó, ante Juan Esteban Ribote, escribano de la misma, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Domingo de la Fuente, Cura del lugar de Berlangas, para que en el término preciso de treinta dias contados desde el en que tenga cavida este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia deduzcan el de que se crean asistidos en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo estimado por providencia de este dia, dictada en el espediente incoado antemí, por el oficio del que refrenda á nombre de Feliciano Cortes y otros vecinos del citado S. Martin, oponiéndose á la propiedad de los bienes de la indicada Capellania. Dado en Roa á primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

Núm. 710 = D. Cipriano Rubio Cosio, Alcalde constitucional de esta Villa de Cerbera de Riopisnurga, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en la misma y su partido, por ausencia del que lo es en propiedad &c. = Hago saber al Señor Gefé Superior político, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la Provincia de Burgos; que en este Juzgado se está siguiendo causa eriminal del oficio de justicia contra Manuel Castro, vecino de esta propia Villa, por el robo de una yegua propia de D. Cándido Gutierrez, vecino de Viergol, Valle de Mena, Partido de Villarcayo, en la noche del diez y seis de Julio próximo anterior, su cuya causa se mandó despues de recibidas las conducentes declaraciones, sobre la identidad de dicha yegua pasase al Promotor Fiscal para que emitiese su dietámen con respecto á lo que de las mismas aparece y la no presentacion en esta Villa hace ya bastante tiempo del indicado Manuel Castro, cuyo contenido del particular de aquel y auto provisto á su continuacion á la letra dicen como sigue. = Particular Fiscal. = Por lo que resulta contra Manuel Castro de esta vecindad, dice que procede se exorte á los Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia y de las inmediatas de Santander y Burgos, á los Señores Alcaldes y autoridades y encargados de proteccion y seguridad pública en las mismas, por medio de los respectivos Boletines oficiales, insertándose en el exhorto el hecho y señas del Manuel, á fin de que verifiquen su captura y conduccion al Juzgado con la debida seguridad, á cuyo electo se remitirán los exortos á los Señores Gefes Políticos de dichas Provincias, suplicándoles se sirvan mandarles circular en la forma dicha. = Auto = Como lo solicita el Promotor Fiscal espidiéndose los exortos necesarios á los Señores Jueces de esta provincia, Santander y Burgos, como asi bien á los Alcaldes constitucionales y autoridades encargadas de proteccion y seguridad pública en ellas insertándose lo necesario, evacuándose las citas que se piden, librándose los despachos y demas que sea conducente al efecto. Decretado por el Sr. Alcalde constitucional ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en Cerbera y Octubre siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Doy fé. = Cipriano Rubio Cosio = Ante mí: Cipriano Cosio Rubio. = Segun que lo relacionado mas por estenso resulta y aparece de la causa mencionada y lo compulsado corresponde con su original, y para que lo mandado por mí en el auto inserto tenga puntual y debido cumplimiento de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda (Q. D. G.) cuya justicia en su nombre administro exorto á V. S. y de la mia le ruego y encargo que recibida que sea la mande insertar en el periódico oficial de esa Provincia con las señas del Manuel Castro que á continuacion se espresan para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de la misma procedan á la captura y segura conduccion á este Juzgado de la persona de aquel, pudiendo ser habido, pues en mandarlo V. S. hacer asi y que se remita un ejemplar de dicho Boletin oficial para unirlo á la espuesta causa, ejercerá la mas recta administracion de justicia, quedando yo responsable á iguales servicios en correspondencia mutua. Dado en Cerbera á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Cipriano Rubio Cosio. = Por su mandado, Cipriano Cosio Rubio.

D. Manuel del Cristo Varela, Juez de 1.^a Instancia de esta Villa y Partido de Lerma.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituye el capital de la Capellania que en la Paroquial de la Villa de Solarana fundó el Mariscal de Campo y Maestre de Campo General de Artilleria de Milan D. Bartolome Angulo, que se halla vacante por defuncion de D. Faustino Santa Maria, Beneficiado que fue en la referida Parroquia, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten á deducir el que

les asista, aperecidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en el espediente que sobre el particular ha promovido Francisco Angulo, vecino de dicho Solarana. Dado en Lerma á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Manuel del Cristo Varela. = Por su mandado, Modesto Revilla.

Arancel de Aduanas de Mejico.

DERECHOS,
que deben
pagar.

cénti
pesos. mos.

Cigarreras.
Cintillos.
Ciriales.
Colgantes.
Collares.
Copas.
Copones.
Cristos.
Cruces.
Cubiertos.
Cucharas.
Cucharones.
Cucharitas.
Cushillos.
Custodias.

Dedales.
Despabiladeras.
Devanadores.
Diademas.
Dijes.

Escupideras.

Fruteros.
Fuentes.

Gelas.
Guarniciones de armas, de morriones, de monturas y cualesquiera otras.
Guarniciones de frenos y sillas de montar.

Hacheros.
Hebillas.
Hostiarios.

Incensarios,

Jaboneras.
Jarras.
Jarros.
Jarrones.
Juegos de servicio de café.

Lámparas.

Llaves de reloj.

Mancerinas.
Maucuernillas.

- Marcos.
 - Medallas.
 - Medallones.
 - Novetas.
 - Oblederas.
 - Palanganas.
 - Palas de charretera.
 - Palmatorias.
 - Patenas.
 - Pejaetas.
 - Picheles.
 - Platillos.
 - Platos.
 - Platones.
 - Pozuelos.
 - Prendedores de pecho y de pelo.
 - Presentallas.
 - Pulsoras.
 - Punzones.
 - Puños de bastón.
 - Puroras.
 - Resplandores.
 - Ramilletes.
 - Recados de escribir, ó en piezas sueltas que se verán en sus respectivas letras.
 - Relicarios.
 - Salseras.
 - Saleros.
 - Salvadoras.
 - Salvillas.
 - Soperos.
 - Sortijas.
 - Tazas.
 - Tenacillas para fumadores y cualesquiera otras.
 - Tinteros.
 - Trinchadores.
 - Tumbagas y tumbagones.
 - Vinageras.
 - Visos.
- Los artefactos de hierro y acero que se expresan.
- Abrazaderas.
 - Acicates.
 - Agujetas.
 - Alambre.
 - Aldabas.
 - Aldabillas.
 - Aldabones.
 - Alesnas.
 - Alicates.
 - Almohazas.
 - Argollas para portar llaves.
 - Idem para cortinas.
 - Armazones de hierro con cabos de madera, cuerno ó hueso para sierra de manos.
 - Anzuelos.
 - Aros de hierro para piperías.
 - Ayunques ó yanques.
 - Azadas.
 - Azuélas.
 - Badiles.
 - Balanzas y romanas.

Barrenos.
 Berbiquies.
 Bigornias.
 Bisagras.
 Bocados de hierro para frenos.
 Braceritos.
 Bruzas.
 Buriles.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En la Villa de Cavia se halla un Caballo que no se sabe á quien pertenece, el que le haya perdido puede acudir al Alcalde de dicha Villa quien le entregará dando las señas.

Quien supiere el paradero de un Caballo, cuyas señas se espresan á continuación, que desapareció el día 20 del corriente, dará aviso en el portazgo de la Villa de Lerma, donde recibirá el hallazgo.

Señas del Caballo.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, gacho de orejas, con un lunar blanco en el lado derecho y una rozadura curada en el izquierdo.

EMPRÉSTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribución de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.º de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 230,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una acción entera 300 rs. vn; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &c.

A todos los accionistas se les remitirá una declaracoin oficial del resultado de las operaciones.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañía, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las órdenes.